

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

2019/62 *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores.*

Edicto

Don Juan Diego Requena Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, acordó la aprobación del expediente de implantación de Ordenanza Fiscal por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores, habiéndose sometido al tránsito de información por periodo legal sin que se hayan presentado alegaciones se entienden definitivamente aprobada, siendo el texto integro de la misma del siguiente tenor literal:

Exposición de motivos

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Santisteban del Puerto (Jaén) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

1.1-En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la Tasa Fiscal por vertido de residuos de construcción y demolición. Que regulara el vertido y deposito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de

Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCD's (Planta de Tratamiento de RCD's), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.- A tal efecto, se consideran "residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Art. 2.d) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, se considera "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

-Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

-Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).

-Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas,

barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

- 13 €/saca 1 m³ para RCD's seleccionado y heterogéneo
- 17,2 €/ saca 1 m³ para RCD's mezclado y muy mezclado
- 6,5 €/dúmpster para RCD's seleccionado y heterogéneo
- 8,6 €/ dúmpster para RCD's mezclado y muy mezclado
- 39 €/contenedor para RCD's seleccionado y heterogéneo
- 51,6 €/contenedor para RCD's mezclado y muy mezclado

La cuota tributaria se podrá determinar por la fracción de residuo si se transporta en otro

tipo de contenedor volumétrico, conforme al resultado de multiplicar el volumen por el precio por metro cúbico, realizado por el personal que el Ayuntamiento disponga en el punto de RCD's

Artículo 7.- Devengo y pago

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- Normas de declaración e ingreso de la tasa

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al depósito de los escombros, se deberá pagar la tasa mediante ingreso directo en la Depositaria Municipal o mediante ingreso bancario en la cuenta designada a tal efecto por el Ayuntamiento. Conforme al recibo elaborado por la persona responsable designada en el punto de recogida de RCD's

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

Disposición Adicional

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

Primero. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los datos económicos de la Ordenanza que antecede, están basados en el Estudio Técnico-Económico de costes realizado por la Diputación Prov. de Jaén que se trae a la Comisión y conocen los miembros de la misma:

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO DE LOS COSTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE
RCD's DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO
AÑO 2019

Introducción.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE núm. 38 de 13 de febrero). En su artículo 2 recoge la definición de obra menor de construcción o reparación domiciliar: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Generación de RCD's.

Según un Estudio realizado por la Diputación Provincial de Jaén para la elaboración del Plan anual de tratamiento y recogida de RCD's, se considera una cantidad de 0,9 kg/hab. día de residuos municipales, de los cuales un 25% corresponden a RCD's procedentes de obra menor, es decir, 0,225 kg/hab. día.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, el municipio contaba con 4.621 habitantes, lo que significa que el volumen anual de producción de RCD's se puede estimar en 379,50 toneladas anuales aproximadamente.

Considerando una densidad media de 1,25 t/m³ (el valor recomendado se sitúa entre 0,5 y 1,5 t/m³) se puede inferir que en el municipio de Santisteban del Puerto se pueden generar 303,60 m³ de RCD's anualmente.

Si los contenedores de RCD's ocupan un volumen de 18 m³, se requerirán al año 17 transportes por parte de la empresa gestora autorizada.

Composición de los RCD's.

La distribución porcentual estimada de los diferentes tipos de RCD's generados en el municipio de Martos es la siguiente:

TIPO DE RESIDUO	DISTRIBUCIÓN (%)
Seleccionado	10
Heterogéneo	50
Mezclado	25
Muy mezclado	15

Fuente: Diputación Provincial de Jaén

Las tarifas correspondientes a los costes de transporte y tratamiento por cada contenedor

de 18 m³ son las siguientes:

TIPO DE RESIDUO	COSTE (€/ud)
Seleccionado	138,29
Heterogéneo	181,56
Mezclado	231,32
Muy mezclado	283,90

Fuente: Diputación Provincial de Jaén

El coste medio ponderado del servicio de recogida, transporte y tratamiento se establece en

174.64 €/contenedor de 18 m³, para seleccionado y heterogéneo

251.03 €/contenedor de 18 m³, para mezclado y muy mezclado

Se estiman 17 transportes de contenedores al año.

Estudio Técnico-Económico.-

Los costes totales de gestión de RCD's procedentes de obra menor para el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto son los siguientes:

a) Mantenimiento del punto de acopio: 1.000 €/año

b) Recogida, transporte y tratamiento: 3.485,34 €/año

Por tanto, el coste total del servicio de recogida, transporte y tratamiento de RCD's procedentes de obra menor para el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto asciende a 4.485,34 €/año.

Si el Ayuntamiento decide cobrar el servicio por saca de 1 m³, el precio será de:

13 €/saca 1 m³ para RCD's seleccionado y heterogéneo

17,2 €/ saca 1 m³ para RCD's mezclado y muy mezclado

Si lo hace por dúmper, suponiendo una capacidad de carga de 0,5 m³, el precio será de:

6,5 €/dúmper para RCD's seleccionado y heterogéneo

8,6 €/ dúmper para RCD's mezclado y muy mezclado

En el caso de realizar el cobro por contenedor de acera, suponiendo un volumen para el mismo de 3 m³, el precio a cobrar será de

39 €/contenedor para RCD's seleccionado y heterogéneo

51,6 €/contenedor para RCD's mezclado y muy mezclado

Hay que constar en el presente Estudio que los datos de generación de RCD's procedentes de obra menor son estimados, y que las distintas cifras contenidas en el mismo están supeditadas a esos valores. Los costes finales del servicio dependerán, por tanto, de la cantidad real de residuos generados y los costes que impute el Ayuntamiento en concepto de personal y mantenimiento de las instalaciones.

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre, entrará en vigor desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Santisteban del Puerto, a 28 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN DIEGO REQUENA RUIZ.